





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias. I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». -Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubro de ... L -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, pajo su más estrecha responsabilidad, de consec var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.40 0:30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 217 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

telephone in the REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Septiembre pasado, y la instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España del 22 de Noviembre último, interesando que en virtud de los términos en que está redactado el contrato que se celebró entre el Eslado y dicha Compañía para el cambio internacional de paquetes postales, se declare la exención del Impuesto del 1'20 de los pagos que hayan de hacerse en abono de los saldos de la cuenta de paquetes postales cambiados entre las islas Baleares y el extranjero, asi como lodos los demás que procedan y deriven del referido contrato:

Resultando que por Real orden de 22 de Septiembre pasado el Mi misterio de la Gobernación puso en conocimiento de este de Hacienda que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte ha elevado á la Dirección general de Correos y Telégratos una comunicación, manifeslando que en las cuentas del servicio internacional de paquetes postales con Baleares, correspondientes à los trimestres 4.º de 1912 y 1.º de 1913, resultaron à favor de la Compañia de Ferrocarriles los saldos de 13.983'44 pesetas y 14.098'77 respectivamente, y que dichas cantidades no habían sido cobradas por la Compania del Norte, porque al ir à hacerlo había observado que por la Ordenación de Pagos del Minis terio de la Gobernación se había efectuado una minoración en di-

chas sumas en concepto de pago del impuesto de 1'20 de pagos del Estado, y que como dicha minoración no cabe hacerse en esos pagos se dieran las órdenes oportunas para que desapareciera la mala inteligencia que sin duda había y se satisfaciesen á la Compañía las sumas aludidas sin descuento del 1'20 por 100 de referencia:

Resultando que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en instancia del 22 de Noviembre último, solicitó de este Ministerio se declarase que en virtud de los términos con que está redactado el contrato que se celebró entre el Estado y dicha Compañía, y de los preceptos que rigen al cambio internacional de paquetes pos tales y la exacción del impuesto del 1'20 se declare están exceptuados del pago del mismo los que hayan de hacerse en abono de los saldos de la cuenta de paquetes postales cambiados entre las islas Baleares y el extranjero, así como todos los demás que procedan y deriven del referido contrato:

Resultando que por la Dirección general de Propiedades é Impuestos se acordó en 3 de Diciembre del año próximo pasado:

1.º Recabar del Ministerio de la Gobernación los antecedentes necesarios para determinar si e! contrato celebrado el 26 de Mayo de 1885, entre el Estado y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, relativo al transporte de los paquetes postales, ha sido ó no novado ó rescindo, y er. su caso fecha de novación ó rescisión.

2.º Interesar de la Intervención Central les dates referentes al page de los saldos trimestrales verificados en 1.º de Enero del corriente año y relativos á los cambiados entre las islas Baleares y el extranjero y las razones legales que se hubiesen tenido en cuenta para efectuar dicho pago con la exacción del 1'20 por 100; y

3.º Recabar de la Compañia el contrato celebrado entre ella y el Estado en 26 de Mayo de 1885 para efectuar el transporte de paquetes

postales: Resultando que la Intervención Central manifestó en oficio del 30 de Marzo último que no había satisfecho mandamiento alguno por tal concepto, y que los datos que se la interesaban podian ser facilitados en todo caso por la Tesoreria de la provincia de Madrid y por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación:

Resultando que en su vista se reclamaron los aludides datos á la Delegación de Hacienda de Madrid y

à la Ordenación de Pagos de referencia, haciendo presente la Delegación, por oficio de 7 de Junio corriente, que se había limitado á proceder à un pago en la forma que disponía la Ordenación, y ésta, por oficio de 20 del propio Junio, que dicha oficina, al expedir los libramientos de que se trata, no tenía mas antecedentes que la orden disponiendo el pago y acompañada de una factura justificativa, sin que en ninguno de dichos ducumentos se hiciera constar estuviera excetuado el pago de la obligación del mencionado descuento, y que personado el apoderado de la ropetida Compañía en la expresada Ordenación de Pagos, manifesto verbalmente que no procedía la deducción indicada, y al pedirsele el contrato ó disposición en que poder fundarse para la exención no presentó ninguno, efectuándose por esta causa el descuento de que se trala:

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de Espana presentó un ejemplar del Convenio celebrado entre ella y la Dirección general de Correos y Telégrafos para la ejecución del acuerdo de Paris de 3 de Noviembre de 1880 sobre cambio internacional de paquetes, Convenio que fué celebrado el 26 de Mayo de 1885, y por el que se facultó à la repetida Compania para percibir de los destinatarios 0'25 pesetas por despacho de Aduanas y entrega á domicilio ó aviso al destinatario, ordenándose además que los paquetes postales no podian ser gravados con otros derechos que los consignados en dicho Convenio:

Resultando que la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación hizo presente que el convenio de 26 de Mayo de 1885 está en vigor, y que sué publicado en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Junio del expresado año:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Mayo último se interesó la resolución por este Departamento ministerial de la exención de que se trata, y por Real orden del propio Ministerio de la G. bernación se volvió à interesar de este de Hacienda se dicte una disposición que declare exento del pago del impuesto del 1'20 por 100 los saldos de paquetes postales à favor de la Compania, haciendo presente dicho Ministerio en su repetida Real orden que lo que ocurre es que el Estado percibe el importe de cantidades que son de la Compania cuando los paquetes postales se depositan en las oficinas de Correos, y que en otros casos la Compania paga cuando los

paquetes son aforados por las Aduanas fronterizas determinados gastos, siendo evidente que las cantidades de que resulta acreedora la Compañia de Ferrocarriles en las cuentas de paquetes postales de Baleares para el extranjero y víceversa, que se llevan entre la Dirección general de Correos y aquélla, no representan un pago efectuado por el Estado al que quepa aplicar el descuento ya repetidamente mencionado, sino que es simplemente, en unos casos la restitución de sumas que han anticipado, y en otros el de cantidades que les pertenece. con arreglo al contrato con el Estado de 26 de Mayo de 1885.

Vistos la ley de 30 de Junio de 1892, el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, el Convenio entre la Dirección general de Correos y Telégrafos y las Compañias de Ferrocarriles espanoles, para la ejecución del acuerdo de Paris de 3 de Noviembre de 1880, sobre cambio internacional de paquetes postales de 26 de Mayo de 1885, el Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903 y el art. 5.º de la ley de Contabilidad

de 1.º de Julio de 1911: Considerando que la cuestión planteada y á resolver dentro del presente expediente, queda circunscrita à determinar si los pagos de que se trata y que hayan de hacerse de abono de saldos postales cambiados entre las islas Baleares y el extranjero, así como todos los demás que procedan y deriven del referido servicio, están o no exceptuados del pago del impuesto del 1'20 por 100 creado por la ley de 30

de Junio de 1892: Considerando que el servicio de que se trata está contratado entre el Estado y la Compania reclamante desde el 26 de Mayo de 1885, y que con arreglo à los preceptos contenidos en el articulo 4.º de dicho contrato, no puede gravarse el servicio con otros derechos, á no ser los consignados en los articulos 3.º y 2.º, siendo además evidente que no se trata de un pago, sino simplemente en unos casos de la restitución de sumas que ha anticipado, y en otros el de cantidades que le pertenecen con arreglo al contrato mismo de 26 de Mayo ya citado, por lo que es visto no es un pago de los que la ley grava con dicho impuesto, y su exacción es, por tanto, improcedente en el presente caso:

Considerando que corrobora todo lo expuesto el que la ley de 30 de Junio de 1892 no tiene efecto retroactivo; que aqui se trata de un servicio establecido con anterioridad à la vigencia de la misma, regulado por un contrato ley entre las partes otorgantes, que no pueden alterar, y teniendo además presente que la Ordenación de Pagos de Ministerio de la Gobernación no ha aducido razón alguna legal para exigir el impuesto de 1'20 por 100, es evidente que no procede la exacción del

mismo en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g), conformandose con lo informado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, se ha servido resolver que los pagos hechos y que hayan de hacerse en abono de los saldos de la cuenta de paquetes postales cambiados entre las islas Baleares y el extranjero, asi como todos los demás que procedan y deriven del referido servicio, están exceptuados del pago del impuesto del 1'20 por 100 por hallarse comprendidos en el contrato de 26 de Mayo de 1885, que no ha sido renovado hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1914.—

Bugallal.—Sr. Ministro de la Go-

bernación.

(Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según telegrafía nuestro Cónsu reprodúcense casos de cólera en Manila.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa à este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel López López. Venancio Pérez Dominguez. Vicenta Rivera Castro. Enrique Sánchez Iglesias. Antonio Sánchez. Constantino López Bancal. Antonio Cortés Garcia. Manuel Lantande. José Baragala Rodriguez. Pedro Busó Romay. Diego Vega Festán. Andrés Silva Prado. José Figueras Novos. Juan Garcia Ondina. José Mella Landá. Antonio Dominguez. Manuel Rodriguez Panedas. Cayetano Fernández Campa. Manuel Vázquez Alvarez. Anacleto González. Federico Costa. Rafael Ramirez Pineda. Antonio Nogaisa Martinez. Agustin Temprana. Francisco Barrera Justo. Francisca Oliva del Cabo. Victoriana Cruz Cruz.

Domingo Iglesia López. Manuel Gallego Díaz.

Madrid 4 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa à este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Luis Maria Márquez.
Fernando Gutiérrez y Pérez.
José Martinez Vázquez.
Francisco Fernández Risid.
Valentin González.
César Prieto Alvarez.
Angel Peredes Vázquez.
Juan Lliteras Fedeiich.
Valentin Morales Gómez.
Carmen González.

Madrid 6 de Julio de 1914.-El Subsec: etario, Eugenio Fer: az.

(«Gaceta» num. 193 de 12 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el impro rrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados docu-

mentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm 211 de 30 Julio.)

ing areals will new purpose and their

图1400 · 1400 ·

Quinta sección.

Número 1.761.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Lajarin Escribano y D.ª Josefa Hermosa, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. José Lajarín Escribano y Doña Josefa Hermosa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocérsele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 del actual las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolin, número tres, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y art. 142 de la misma.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente

Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Una casa situada en el pueblo de la Alberca, término de esta ciudad, calle del Aire, sin número, ocupando con su ejido una superficie de 698 metros y 817 milimetros, en cuyo perimetro se comprende también un huertecito que en la actualidad es un solar, por no tener plantación alguna; lindando todo por su derecha saliendo que es Levante camino de Santa Catalina; por su izquierda ó Poniente casa de Francisco Egea, y por su espalda ó Mediodia tierras del señor Duque de Wervich, hoy D. Mariano Palarea. 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.° Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceres partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatemente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.° Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la callificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en

la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregrar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

7.° Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretarà la pérdida del depósito que ingresarà en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes ý los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 1.º de Agosto de 1914. - El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º— Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relaciona:, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 3 pesetas. Antonio Sánchez, 3. Agustín Bermúdez, 4'74. Antonio Campillo, 4'44. Angela Verdú, 4'44. Antonio León, 18'54. Angela Rubio, 4'92. Alejo Soto, 1'79. Antonio Pérez, 3'26. Ana Alcaraz, 7'14. Agustin Hernández, 2'85. Andrés Garcia, 1'55. Antonio Zapata, 39'51. Bernabé Conesa, 34'84. as Front) and Bernabé López, 10'10. (XIII) Cayetano Guadid, 92'17. BUICINIA

Carmen Soler, 2'69. Cristóbal Garrido, 4'15. Cayetano Marcos, 3'25. Cristobal Pérez, 8'89. Carmen Gallego, 24'55. Carmen López, 2'10. Carmen Diaz, 6'24. Catalina Pérez, 2'69. Diego Giménez, 1'79. Diego Gómez, 3'55. Diego García, 5'44. Dolores Sanchez, 11'89. Dolores Vinadel, 25'93. Dolores Pérez, 51'13. Damian Diaz, 3'85. Dolores Sánchez, 2'69. Francisco Alarcón, 2'50. Francisco Galera, 10'10. Francisco Giménez, 5'63. Francisco Giménez, 5'63. Francisco Salinas, 1'80. Francisco Guillén, 5'04. Francisco Romero, 14'27. Francisco Beltrán, 5'33. Francisco Riquelme, 11'65. Félix Martinez, 3'10. Gines Saez, 1'54. Gines Cascales, 2'15. Gregorio Sánchez, 1'80. Gaspar García, 2'20. Gines Vicente, 3'25. Herederos de Laura de Campos, 3'55. Isabel Belmonte, 15'77. José Garcia, 8'34,

José Cascales, 3'15. Julian Beltran, 3'85. Juan Almagro, 4'57. Juan Conesa, 7'72. Juan Hurtado, 9'09. Juan Torres, 1'79. Juan Nieto, 2'99. José Giménez, 3. Antonio Hernández, 2'51. Catalina Navarro, 2'36. Dolores Martinez, 2.50. Francisco Hernández, 3'33. Juan Giménez, 2'12. José Ruiz, 1'67. Miguel López, 1'67. Salvador García, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.- El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.ª -Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más Garcia, Agenle Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á conunuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advrtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentess y cuotas que adeudan.

MATANZAS

Antonia Martinez, 2'25 pesetas. Alfonso Miralles, 2'45. Balbina Hernández, 3. Diego López, 3'94. Francisco Hernández, 1'55. Herederos de Josefa Sánchez, 2'55 José Clemente, 3'10. Juan Carrión, 2'50. Josefa Escolar, 2'69. José Rico, 1'55. José Martinez, 5'14. José Gomarit, 1'80. Maria Sánchez, 39. Pedro López, 4'15.

MONTEAGUDO

Semestrales.

José Guerrero, 2'89 pesetas. Juan Pineda, 2'14.

Y pars que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Insrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.-El Agente, Eduardo Más.

Número 1.469.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 12.ª -Pueblo de Alhama.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sáuchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo. calidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recarge del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera interesados. inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto | Secretario, Juan Sánchez. - V.º B.º: las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los con ribuyent s y cuotas que adeudan

Deudores desconocidos.

Antonio Cascales, 2'55 pesetas. Antonio Martinez, 167. Alfonso Cánovas, 1'54. Antonio Bosque, 24'25. Antonio Hernandez, 3'55. Antonio Marin, 1'67. Antonio Bermúdez, 2'50. Agustin Romero, 2'66. Alfonso Egen, 7'16. Bartolomé Abellán, 5'85. Cayetano Aledo, 3'55. Catalina Hernández, 1'66. Francisco López, 1'67. Francisco Velazquez, 1'50. Josefa Castillo, 4'26. Julian Lorente, 2'37. Juan Rubio, 5'32. José Ballester, 2'37. Julian García, 6'68. José Beltrán, 2'56. José Cerón, 3'55. Juan López, 8.40. José Cerón, 3'55. Josefa Cerezo, 2'55. José Barquero, 1'67. Juan Lorente, 4'73. María Sánchez, 2'54. Pedro Martinez, 2'37. Pedro Hernández, 1'78. Rosario Canales, 1'50. Salvador Aledo, 6'92. Sebastian Martinez, 4'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 20 de Junio de 1914.-El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 1.758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Marteno Arios Olimosos Kirts

Relación nominal de los jornales invertidos en la extracción de piedra para la construcción del nuevo Cementerio durante la semana del dia 19 al 19 del actual

mana del dia 12 al 19 del actual.	
Pesetas.	_
Fulgencio Lifante, peón,	
seis días á 1'25 pesetas. 75 Alfonso Gutiérrez Navarro,	0
con un carro de mula y	17/1
burro, tres y medio días á 6'50	5
gnacio Ruiz Vives, con un	
carro de dos mulas y un burro cinco y medio dias	
á 9	(0)
dos días á 1'25 2 5	0
Francisco Boj, con un ca- rro de una mula y un	
burro, tres y medio días á 6'50	75
El mismo, por los mismos	
conceptos, un día á 1 25 1	25
nuel productional. I. 1. 106	25

ciento seis pesetas veinticinco céntimos que han sido satisfechas á los

Abanilla 22 de Julio de 1914.-El El Alcalde, Atienza.

Octava sección

MOTEST ENGLISHED SECTION AS LE

Número 1.710. AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

TOBLE MOTERATE STATE

(Continuación.)

Don Joaquin Molla Amoros, Oficial primero de Sala en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día catorce del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos quince, correspondientes á los Juzados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

Fernando Lillo Durante, San Mateo.

Jose Prins Carmoviad.

Enrique Sánchez Moya, id. Francisco Navarro Alcaraz,

idem. 4 Blas Latorre Guerrero, id. Eduardo Navarro Montoya,

idem. 6 Isidro Lario Torreglosa, id. Mariano Valera Garcia, San

Juan. Jaime Carrasco Munuera, San José.

Manuel Garcia Rebollo, id. Santos González Martinez, Santiago.

Manuel Moya Carrillo, id. José Gil Rojo, id.

José Ruiz Morales, id. José Sánchez Carbonero, San José.

Luis Rubio Plazas, id. Raimundo Salina Montiel, id. Dionisio Alarcón Ruiz, Mon-

tero. Santiago Aragón García, San Cristóbal.

Isidro Lario Navarro, id. Manuel Acuna Gris, Aguilas. Pedro Diaz Fernández, id.

José Gris Rubio, id. Manuel Jorquera Palazón, id. Pedro Cerveto Gris, id.

Juan Agius Guerra, Santiago. Eduardo Requena Manzanera, id. 19 To tomonica

27 Jacinto Monteverde, id. Regino Aragon Rosique, San Cristobal.

Francisco Hernández Larios, idem.

Juan Jodar Ayala, id.

Juan Gómez Barnés, id. Pedro Ruiz Garcia, Lumbreras.

Julio Serrahima Ballestero, San Mateo.

Diego Vera Diaz, id. Emilio Sastre Carrasco, id.

Juan Albarracin Gómez, id. José Ayala Gayón, San José.

Agustín Aragón, San Cristó-Eduardo Aragón Méndez, id.

José González Sánchez, id. Andrés Sánchez Sastre, id.

Benito Martinez Garcia, San Mateo. Did o do MA ANI

José Maldonado Martínez, id. 44 José Ruiz Sánchez, id.

Juan José Navarro Sánchez, idem. Waster ogsid of

Antonio Plazas Plazas, Santiago.nunc. onsieval 211

Andrés Martinez Checa, id. Diego Pallarés Frias, id.

Jesús Vera Valdés, Santa Maria.

Antonio Baena Muñoz, Aguias, quevas ofacta Tel

51 Juan Vera Valdés, Santa Maria.

Antonio Lucas Paredes, San Mateo.

Juan Diaz Rubio, id. Luis Montiel Chichoné, id.

Juan Casas Gayon, id. José Navarro Garcia, Lum-

breras. Pedro Navarro Ruiz, id.

Martin Romera Salas, id. Genaro Cáceres Pla, San Ma-

teo. Juan Pedro Beltrán Martinez, idem.

Vicente Caro Garcia, id.

Francisco Martinez Mendez, idem.

Jaime Andreu Garcia, Agui-

Juan Garcia Cano, id. Benito Diaz Pérez, id. Vicente Galán Pérez, id.

Luis Giménez Marco, San Mateo.

Agustin Caro Martinez, id. José Felices López, id.

José Frias Campoy, id. Pedro Martinez Alcázar, San José.

72 Benito Martinez Munuera, id. Alfonso Segura Garcia, id.

74 Jesús Cánovas Ortega, San Mateo.

Pedro José Campoy Rubio, idem.

Jesús Pernias Delgado, id. Juan Mondéjar Miñarro, id. Juan Asensio Fernández, Aguilas.

79 Antonio Gil Carrasco, id. Francisco Trens Caro, id. Antonio Casado Martínez, id.

Antonio Soto Martinez, id. Juan Gil Rojo, Santiago. Francisco Soler Munuera, id.

Jaime Guevara Salas, id. Antonio Lidón Ponce, San

José. Eduardo Rebollo Vilar. id.

Ginés Llamas Calvo, id. Juan Calventus Murcia, San Mateo.

Juan Moya Angeler, id. Antonio Cazorla Gómez, id.

Juan José Rojo Guerrero, id. Pedro Delgado Gabarrón, id.

Lazaro Ruiz Navarro, id. 95 Pedro Marti González, Agui-

Agustin Carmona Moya, id. Pedro Diaz Mula, id.

Pedro Diaz Carrasco, San Mateo. Baldomero Ferrer Diaz, id.

Aurelio González López, id. Benito Lauret Núñez, id. Eduardo Mena Chirinos, id.

Vicente Llamas Caro, id. 103 Pedro Melgares Ladrón de Guevara, id.

Pedro Ciller Marin, Santiago. 106 Enrique Frias Campoy, San Mateo.

107 Félix Molina Martínez, San Patricio.

Francisco Martinez Alcaraz, San José.

Diego Rodríguez Gómez, id. José Martinez López, id.

Pedro Sánchez Ruiz, Lumbreras.

Sebastián Viñeglas Mula, San Cristóbal

Francisco Berdel Martinez, idem.

Antonio Felices López, San hi Mateo.

115 Cristóbal Carrasco García sedoni Alancón, id. sed mail

116 Diego García Moya, id. 117 Juan Hidalgo Tunez, id. 118 Cayetano Sanmartín López,

Santiago. Juan Pelegrin Pèrez, id. 120 José Mendez Martinez, San

Cristóbal. 121 Jesús Arcas Espín, id. Antonio Navarro Sosa, id. José Sastre García Bayonas, San Cristóbal.

Andrés Vera Lorente, id-Leonardo Martínez Méndez, idem.

Serafin Alarcón Valdés, Aguilas.

Joaquin Barberá Paredes, id. Rafael Gallego Diaz, id.

Agapito Paredes Navarro, San Mateo.

Antonio Rojo Frias, id. Alfonso Jodar Pérez, id. 131

Manuel Campoy Avellaneda, idem.

Norberto Jesús Mateo, id. Isidro Lorente Dejuán, id.

Juan Baustista Jesús Sánchez, id.

Pascual Pérez Barnés, San

Luis Ros Martinez, Lumbre-José Meca Martinez, San José

Gabriel Blanco Navarro, San Cristóbal. Juan Navarro Sosa, San Juan

Blas Cegarra Menchirón, Aguilas.

Francisco Palacios Berges, idem.

Jacinto Buitrago Alcaraz, id. Fernando Ibáñez Garcia, San Mateo.

José Garcia Cámara, id. Antonio Iglesias Morales, id. Luis Munuera Carrasco, San

José. Jorge Orcina Gironés, San Cristóbal.

Pascual Abellan Mulero, Aguilas.

Marcelino Gordo Escobar, San Mateo.

Capacidades.

1 Juan Minguez Sánchez, Santiago.

2 Antonio Felices López, San Mateo.

3 Juan García Periago, id. Juan Mena Pérez Chirino, San Patricio.

5 Jesús Garcia Paredes, Santiago.

Francisco Abad Correas, San José. Francisco Carrasco Munuera,

idem. Vicente Ayala Puigcerver,

San Mateo. Jesus Alberola Delgado, id.

Mariano Artés Olmos, S. Cristóbal.

Juan Antonio Martinez Méndez, id.

Juan Francisco García Pallarés, id.

13 Fernando Pignatelli Arias, San Mateo.

14 Bartolomé Aroca Sastre, San Mateo.

Benedicto Manrique Castrillo, idem. To all a wall alea Jesús Abril Martinez, San-

tiago.

José Fernández Rufete, id. Enrique Márquez Ruiz, id.

Juan García Ruano, Aguilas. José Pérez Sánchez, id. Carlos Marin Menú, íd.

José Muñoz López, id. José Aráez Bernabé, San Mateo.

Jesús Ballester Pinilla, id.

Diego Chacón Diaz, id. Felipe Espinar Cachá, id. Juan José Menduiña Sánchez,

San Juan. Benito Flores Coronel Campillo.

29 Andrés Lacruz Munuera, San José.

José Antonio Meca Romero, idem. Trinidad Fernández Rufete,

San Mateo. Liberato Alberoia Delgado,

idem. Gerónimo Musso Perier, id. tal, José Maria Serna.

Pedro Garcia Romero, San Mateo.

Prudencio Arcas Espin, San Cristóbal.

Pedro Moreno Carbonero, id. Antonio Cachá Arcoya, Santiago.

Alfonso Espejo Melgares, id. Pedro Caballero Navarro, Lumbreras.

Gerónimo Puigcerver, Santiago.

Alfonso Pedraza Zamorano, idem.

Mariano Alcázar Puche Puche, id. José Tudela Frias, San Ma-

teo. José Musso Sánchez Sicilia, idem.

Andrés Terrer Alfajeme, id. Juan Montalván Roldán, id. Vicente Muñoz López, Agui-

las. Manuel García Ruiz, id.

Doroteo Martinez Muñoz, id. Miguel Alvarez Castellanos,

idem. Fernando Sánchez Piernas, idem.

Adolfo Jiménez Rabal, id. Cristóbal Martinez García,

San Mateo. Gabriel Sanchez García, id.

Jesús Mención Sastre, id. Joaquin Sánchez Manzanera, idem.

Antonio Ballestrin Palacios, Santiago.

Tomás Arderius Sánchez-Fortún, San Mateo. Andrés García Alarcón, id.

Francisco Carrasco Ruiz, id. Luis Castillo Periago, San Cristóbal.

José Para Guirao, San Mateo. Angel Pinilla Mateos, id. Jesús Pinilla Mateos, id.

Emilio Claderas Saiom, Aguilas.

Antonio Torrecillas Salóm, idem. Magin Just Cuadrado, San

Mateo. José Pérez Muelas Carrasco, Santiago.

Eulogio Periago Pérez, San Cristóbal.

Andrés Reverte Sánchez Manzanera, id. José Maria Arcas Martinez,

idem. Aurelio Delgado Garcia, San

Maten. Andrés Gómez Navarro, Santiago.

Luis García Cortés, Aguilas. José Maria Casas Martinez, San José.

(Se continuará)

Número 1.756.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo es'an el de Juez municipal de Moratalla y el de Fiscal municipal suplente del distrito de la Catedral de Murcia.

Lo que se anuncia en el Boletin Oscial à fin de que los que aspiren à dichos cargos presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaria de mi cargo, dentro del plazo de los quince dias subsiguientes à la fecha del anuncio en el Bo-

Albacete 3 de Agosto de 1914.-El Secretario de gobierno accidenNúmero 1.740.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria

Pérez López Joaquin, natural de Puerto Lumbreras, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Diego y Gracia, domiciliado últimamente en Puerto Lumbreras, procesado por contrabando, comparecerá en término diez dias, ante este Juzgado; à responder de los cargos que le resultan.

Número 1.729. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Felices Clemente Tomás, natural de Cartagena, de estado casado, profesión artista de circo, de 53 años, hijo de Diego y Lucia, domiciliado últimamente, en Cartagera, procesado por infracción de las leyes de protección la infancia, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, à responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Murcia veintinueve de Julio de mil novecientos catorce. = El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona. El Secretario, P. D., T. Julian Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas. Imposiciones durante la se-497.164'22 Reintegros...... 473.557'09

Saldo 15.050.779'61

Madrid 18 de Julio de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2." de la Real orden 1c 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscrip iones á la «Gaceta» y Bole ines oficiales de las provincias, la sual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para elle existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA-Imp. de Juan Hernández